



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 6 (DESPL)  
A CORUÑA**

**AUTO: 00173/2016**

Domicilio: RÚA VIENA S/N, 4ª PLANTA, SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Telf: 981- 54.04.70 Fax: 981- 54.04.73  
EC

**Modelo:** 662000

**N.I.G.:** 15078 43 2 2013 0008146

**ROLLO: RT APELACION AUTOS 0000289 /2016**

Juzgado procedencia: XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 de SANTIAGO DE COMPOSTELA

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004069 /2013

RECURRENTE: xxxxxx

Procurador/a: JUAN JOSE BELMONTE POSE, ANTONIO CUNS NUÑEZ

RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL

**AUTO N°173/2016**

=====

**ILMOS. MAGISTRADOS:**

**D. ANGEL PANTIN REIGADA**

**D. JOSE GOMEZ REY**

**D. ALEJANDRO MORAN LLORDEN**

=====

En Santiago de Compostela, a 26 de Mayo de 2016.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la causa referenciada se dictó por el Juzgado de Instrucción nº3 de Santiago de Compostela auto de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Contra dicho auto se interpuso por la representación procesal de F.J.G.A. Y J.I.A. recurso de apelación, el cual fue admitido en un solo efecto, remitiéndose en su virtud a este Tribunal testimonio de particulares con emplazamiento de las partes.

**TERCERO.-** Recibido el testimonio se sustanció el recurso por todos sus trámites, señalándose para deliberación, votación y fallo el día 26 de Mayo de 2016.

Siendo Ponente el Ilmo. Magistrado D. ANGEL PANTIN REIGADA.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los de las resoluciones apeladas y

**PRIMERO.**- En el presente rollo se cuestiona, recurriendo los autos de 3/3/16 (folios 23884 y 23885) que desestimaban los recursos de reforma, la providencia de 22/10/15 (folio 24053) que admitía a trámite los recursos de reforma y apelación interpuestos frente al auto de 6/10/15 (folio 23246) y la providencia de 4/12/15 (folio 27645) que no admitía a trámite los nuevos recursos de reforma presentados por los ahora recurrentes frente al auto de 6/10/15 completado por el auto de 24/11/15 (folio 27540) que resolvía la petición de aclaración formulada por otra parte procesal.

En el rollo 94/16 de esta Sección, relativo a los recursos de apelación planteados por los ahora recurrentes y otras muchas partes frente al referido auto de 6/10/15 y frente al auto de 13/1/16 (folio 27778) se suscitó como cuestión incidental la misma problemática que es objeto de los recursos de apelación que constituyen el objeto de la presente alzada, interpuestos frente a los autos de 3/3/16.

Así señalamos en el auto de 25/4/16, dictado en dicho rollo 94/16, que <<la pretendida indefensión se habría causado a los apelantes al no habérseles permitido interponer recurso de reforma conociendo el contenido del auto de 24/11/15 (folio 27540) que aclaraba y completaba, en virtud de solicitud de otra parte procesal, el auto inicialmente apelado de 6/10/15 (folio 23246). Sin perjuicio de que pueda discutirse en términos de estricta legalidad procesal si es acertada la decisión de no extender a todas las partes los efectos que sobre el inicio de los plazos para impugnar una resolución pueda producir la solicitud de aclaración o complemento deducida por una de ellas, lo que se pretende es que este órgano no decida sobre las pretensiones o alegaciones de los recurrentes sino que remita las actuaciones al Juzgado para que éste lo haga, lo que contradice el principio de subsanación de los defectos procesales -no es precisa tal retroacción de las actuaciones para dar respuesta definitiva a las pretensiones de los recurrentes-, como la necesidad de que la indefensión sea material y no meramente formal -las pretensiones que el auto de complemento denegó no habían sido planteadas por los recurrentes, sino por otra parte; los recurrentes ya han podido exponer, al alegar sobre el recurso de apelación planteado por la parte que solicitó la aclaración (así lo ha hecho el Sr. G. en el escrito al folio 27680) o en los trámites posteriores a la decisión del recurso de reforma, lo que les interesase sobre lo que fue objeto de la decisión de aclaración-, por lo que no hay motivo material que justifique la dilación que los apelantes persiguen>>.

En consecuencia, los recursos devienen superfluos y persiguen una artificiosa dilación del proceso, pues a través de los recursos o alegaciones frente al auto de 13/1/16 o a



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

través de las alegaciones relativas a la apelación planteada por la parte que planteó la solicitud de aclaración las partes pudieron -y de hecho hicieron en lo que estimaron de su interés- exponer su posición respecto de los aspectos que fueron objeto del auto de aclaración de 24/11/15 (comparecencia de los peritos Sres. HEIJNEN, CATMUR y LAMELA), de forma que a través de los recursos de apelación interpuestos frente a los autos de 6/10/15 y 13/1/16 debe quedar subsanada cualquier omisión o defecto generado durante la tramitación de dichas impugnaciones. Plantear una apelación para que el órgano de alzada, en lugar de resolver sobre una cuestión debatida que ya ha sido sometida a su conocimiento, ordene al órgano de instancia que resuelva para que luego la parte pueda plantear de nuevo la misma cuestión en apelación resulta absurdo y carente de sustento material, en particular cuando el examen del auto de 13/1/16 revela que en el mismo (respuesta a la impugnación planteada por la representación de la Sra. F. y otro) se rechazaron, entre otras, las diligencias de investigación a las que se refería la aclaración antes planteada, por lo que sí existía, contrariamente a lo que se alega como asidero material de los recursos, una decisión del órgano instructor resolviendo un recurso de reforma respecto de tales diligencias.

**SEGUNDO-** Deben imponerse las costas del recurso en aplicación del criterio general del vencimiento, que no hay motivo para exceptuar ante la real falta de interés tutelable en los apelantes.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA ACUERDA

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Sr. G.A. frente al auto de 3/3/16 (folio 23884) y el recurso de apelación planteado por dicha parte y por la representación del Sr. I. frente al auto de 3/3/16 (folio 23885), dictados por el Juzgado de Instrucción número 3 de Santiago en las diligencias previas de dicho Juzgado de número 4069/13, se confirman los mismos, con imposición de las costas de los recursos a los apelantes.

Notifíquese esta resolución, en legal forma, a las partes haciéndoles saber, conforme preceptúa el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma es firme, y que contra ella no cabe recurso alguno.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen.



Así por esta resolución de la que se pondrá certificación literal en el Rollo de su razón, incluyéndose el original en el Libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

